



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a veinte de junio de 1.977.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: VELGA, COSTA, CUATRA, VAL DE DAVIEDOTRO, CAMPO DE CEBELLERA y CAMPOS.-----
tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de VILLAHALLOR, en el municipio de CASTRO CALDEJAS.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha diecisiete de noviembre de 1.977,---- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Hemecio Barja Alvarez,----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

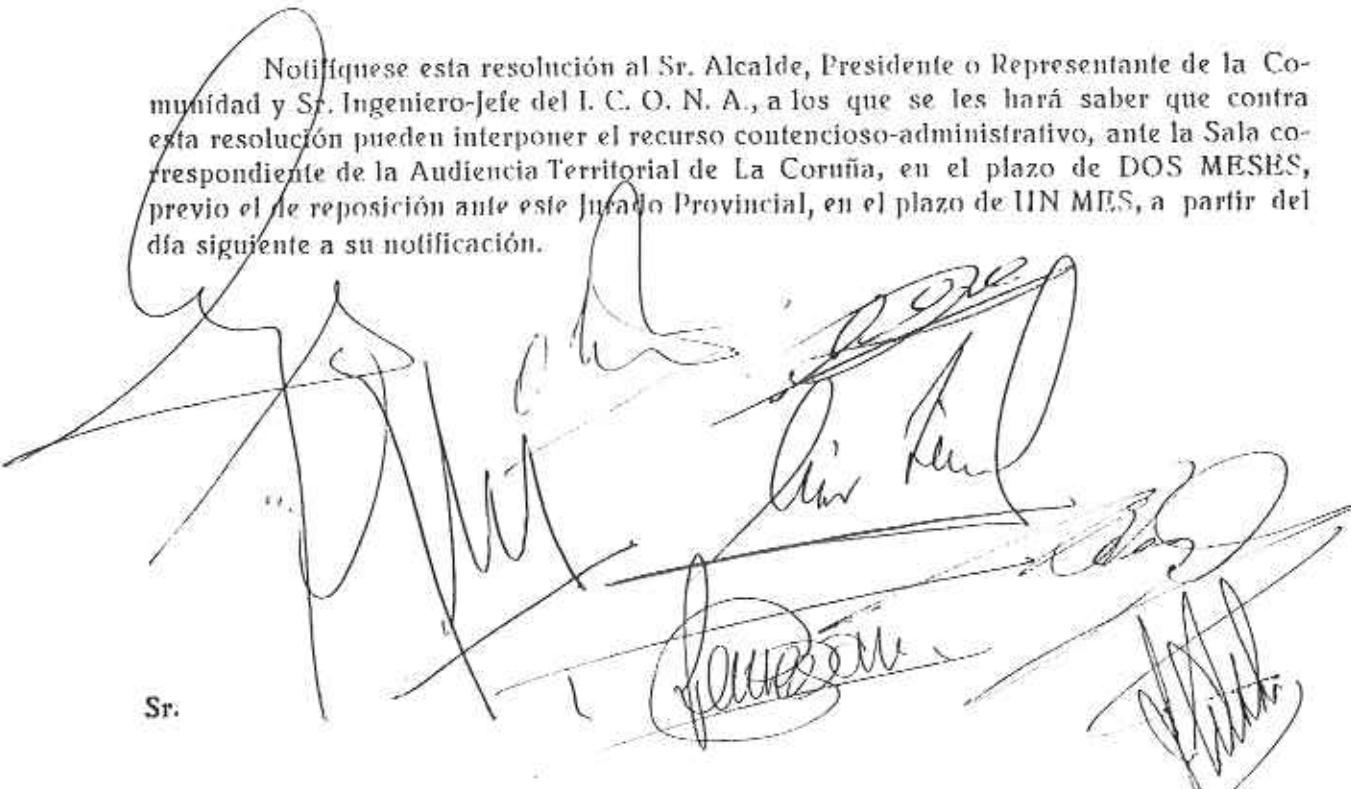
CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes VETGA, COSTA, CUATRA, VAL DE BARRUETOIRO, CAMPO DE CUEILLERA y CAMPOS tienen idénticas características que las anteriormente descritas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieto, pacífico e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la parroquia de VILLAMALLOR, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro de los montes con los objetivos de la Ley de montes vecinales en mano común para que llegue a documentarse correctamente a favor de la comunidad y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con los montes; los cuales se encuentran perfectamente identificados tanto en su extensión como situación y linderos, así como descripción perimetral obrante en autos; concurriendo además la aquiescencia del Ayuntamiento de Castro Caldelas que reconoce su calidad de vecinal.-----

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: CLASIFICAR los denominados VIEGA, COSTA, CHAIRA, VAL DE BAÑEDOURO, CAMPO DE CIBILLEIRA, y CAMPOS están formados por una serie de parcelas independientes entre sí, separadas por líneas particulares. La principal de ellas, el monte "VIEGA" está situado en la esquina N.E. del término parroquial, limitando con el del mismo nombre del de la parroquia de Sas de Penelas, con el que tiene continuidad. Los llamados "COSTA", "CHAIRA", "VAL DE BAÑEDOURO" y "CAMPO DA CIBILLEIRA" están situados en el límite S., limitando con Chandreja de Queija, formados por otras tantas lomas separadas por vaciadas con líneas particulares. Por último, los llamados "CAMPOS" son dos minúsculas parcelas situadas al N.O. de la iglesia enclavada entre líneas particulares; con una superficie en conjunto de 126 has.; siendo los linderos del término parroquial: N., términos de las parroquias de Santa Eulalia y de Sas de Penelas, E., término municipal de San Juan de Rio, S., término municipal de Chandreja de Queija y O., términos de la parroquia de El Burgo; como VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente en régimen de comunidad vecinal a los vecinos de la parroquia de VILLAYLOR, en el municipio de Castro Caldelas.- Incluyase en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento.-----

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

CLAVE DEL MONTE

Monte	Monte	Comunidad Pr. p.	N.º monte
OR	24	15	1

3. - ESTADO FISICO

3.1

SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de VILLAMAYOR (están formados por una serie de parcelas independientes entre sí, separadas por fincas particulares. La principal de ellas, el monte "VEIGA" esta situado en la esquina NE. del término parroquial, limitando con el del mismo nombre del de la parroquia de Sas de Penelas, con el que tiene continuidad. Los llamados "COSTA", "CHAIRA", "VAL DE BARREDOIRO" y "CAMPO DA CIVILLEIRA" están situados en el límite S., limitando con Chandreja de Queija, formados por otras tantas lomas separadas por vaquedas con fincas particulares. Por último, los llamados "CAMPOS" son dos minúsculas parcelas situadas al NE. de la iglesia, enclavada entre fincas particulares.)

El terreno aunque accidentado es de pendientes relativamente suaves, sobre todo en la "VEIGA"; las altitudes oscilan entre los 750 y 1.076 m.

Los únicos accesos directos de los montes del S. son los caminos de servicio desde los pueblos.

		Proa	Monte	Longitud faja	N.º monte
CLAVE DEL MONTE		OR	24	15	1
3.1	La "VEIGA" esta cruzada por la carretera de Poa Ferrada a Orense.				
3.2	<u>SUPERFICIE.</u> En conjunto 126 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.				
3.3	<u>LINDEROS.</u> Los del término parroquial son: H. - Términos de las parroquias de Santa Eulalia y de Sas de Penelas. E. - Término municipal de San Juan de Rio. S. - Término municipal de Chandreja de Queija. N. - Términos de la parroquia de El Burgo.				
3.4	<u>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</u> Los únicos límites destacables de estos montes son: - El monte "VEIGA" divide con el del mismo nombre de Sas de Penelas por el NE. según una línea de "marcos" que de NO-SE cruza la carretera general y llega al límite con el término municipal de San Juan de Rio.				

Dist. " "	Monte " "	Terminó Prop. "	N.º monte
OR	24	15	1

CLAVE DEL MONTE

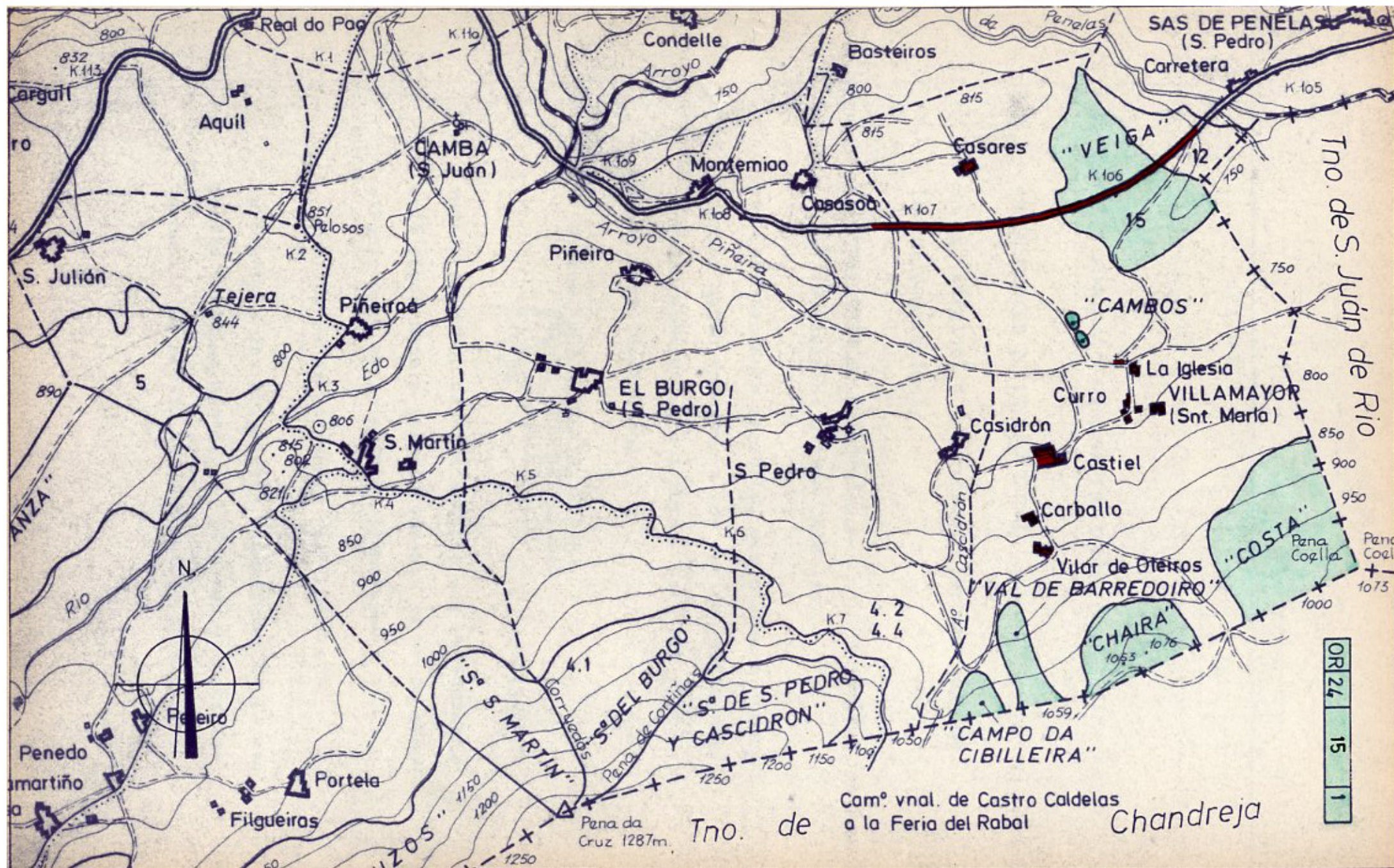
3.4

- El monte "COSTA" divide por el E. con término municipal de San Juan de Rio subiendo de N. a S. por la mojonera según una loma hasta Pena Coella, donde están las "tres rayas" de Castro Caldelas, San Juan de Rio y Chandreja de Queija, siguiendo hacia el O. la mojonera con este último hasta las fincas particulares.
- Los montes "CHAIRA", "VAL DE BARREDDIRO" y CAMPO DA CIBILLEIRA" dividen por el S. según la mojonera con Chandreja de Queija.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no pueda ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslindo parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **7 de novembro de 2018** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

X.- Solicitud de deslindamento entre o MVMC “Veiga e Campo de Sas”, propiedade da CMVMC da parroquia de Sas de Penelas, e o MVMC “Veiga, Costa, Chaira, Val de Barredoiro, Campo de Cibilleira e Campos”, propiedade da CMVMC da parroquia de Vilamaior de Caldelas, no Concello de Castro Caldelas.

O Servizo de Montes informou o día 21 de setembro de 2017 que consideraba que debían presentarse novas certificacións de aprobación por parte de cada unha das comunidades implicadas, xa que as presentadas referíanse a un deslindamento que foi modificado posteriormente xa que o inicial considerouse incompleto polo Servizo de Montes.

Ditas certificacións foron presentadas polas comunidades implicadas con data 24 de abril de 2018 e 17 de setembro de 2018.

De acordo co exposto, e tendo en conta que a solicitude cumpría co resto das esixencias recollidas no artigo 53 da Lei 7/2012, de 28 de xuño, de montes de Galicia, o Xurado acordou a aprobación da solicitude de deslinde.

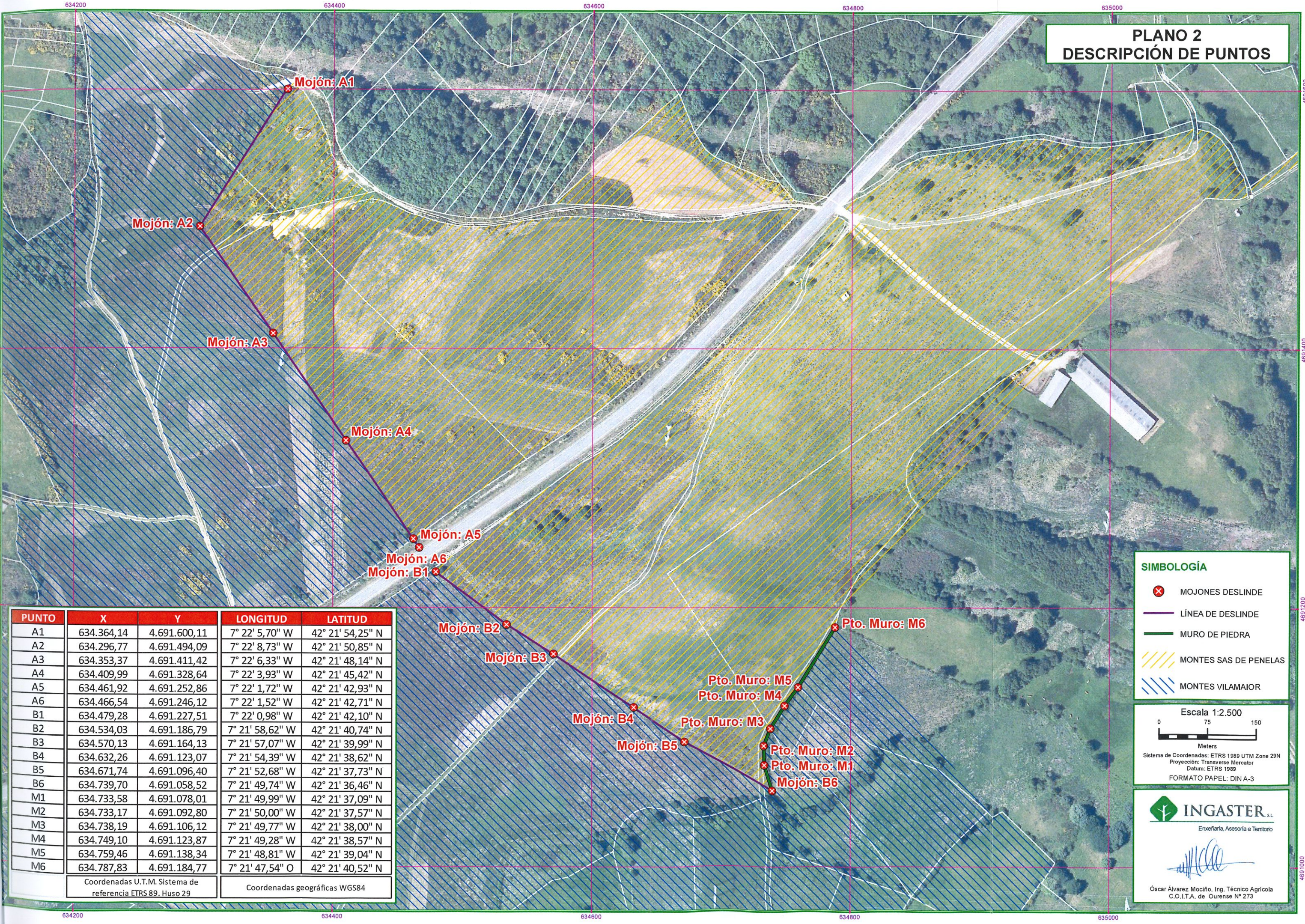
E para que conste, aos efectos oportunos, expido a presente en Ourense a vinte e un de maio de dous mil dezanove.

Vº. e praxe
O Presidente do Xurado

Yago Borrajo Sánchez



PLANO 2 DESCRIPCIÓN DE PUNTOS



PUNTO	X	Y	LONGITUD	LATITUD
A1	634.364,14	4.691.600,11	7° 22' 5,70" W	42° 21' 54,25" N
A2	634.296,77	4.691.494,09	7° 22' 8,73" W	42° 21' 50,85" N
A3	634.353,37	4.691.411,42	7° 22' 6,33" W	42° 21' 48,14" N
A4	634.409,99	4.691.328,64	7° 22' 3,93" W	42° 21' 45,42" N
A5	634.461,92	4.691.252,86	7° 22' 1,72" W	42° 21' 42,93" N
A6	634.466,54	4.691.246,12	7° 22' 1,52" W	42° 21' 42,71" N
B1	634.479,28	4.691.227,51	7° 22' 0,98" W	42° 21' 42,10" N
B2	634.534,03	4.691.186,79	7° 21' 58,62" W	42° 21' 40,74" N
B3	634.570,13	4.691.164,13	7° 21' 57,07" W	42° 21' 39,99" N
B4	634.632,26	4.691.123,07	7° 21' 54,39" W	42° 21' 38,62" N
B5	634.671,74	4.691.096,40	7° 21' 52,68" W	42° 21' 37,73" N
B6	634.739,70	4.691.058,52	7° 21' 49,74" W	42° 21' 36,46" N
M1	634.733,58	4.691.078,01	7° 21' 49,99" W	42° 21' 37,09" N
M2	634.733,17	4.691.092,80	7° 21' 50,00" W	42° 21' 37,57" N
M3	634.738,19	4.691.106,12	7° 21' 49,77" W	42° 21' 38,00" N
M4	634.749,10	4.691.123,87	7° 21' 49,28" W	42° 21' 38,57" N
M5	634.759,46	4.691.138,34	7° 21' 48,81" W	42° 21' 39,04" N
M6	634.787,83	4.691.184,77	7° 21' 47,54" O	42° 21' 40,52" N

Coordenadas U.T.M. Sistema de referencia ETRS 89. Huso 29

Coordenadas geográficas WGS84

SIMBOLOGÍA

- MOJONES DESLINDE
- LÍNEA DE DESLINDE
- MURO DE PIEDRA
- MONTES SAS DE PENELAS
- MONTES VILAMAIOR

Escala 1:2.500

0 75 150 Meters

Sistema de Coordenadas: ETRS 1989 UTM Zone 29N
Proyección: Transverse Mercator
Datum: ETRS 1989
FORMATO PAPEL: DIN A-3

INGASTER S.L.

Enxeñaría, Asesoría e Territorio

Oscar Álvarez Mociño, Ing. Técnico Agrícola
C.O.I.T.A. de Ourense Nº 273